# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1078 Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00044-00

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, y concs.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a la AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

de que trata el artículo 372 y ss del C.G.P. para el día 30 de agosto de

2023 a la 1:30 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los

apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les citará para realizar audiencia de manera virtual por la plataforma de LIFESIZE, deberán presentar con los testigos diez minutos antes para

probar sonido y audio.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la asistencia es obligatoria;

la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.P.C. arts. 101, 210, 225, 427, 432 y concordantes; Ley 1395 de 2010, arts. 7, 20, 21,

22, 25 y 47).

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

#### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de julio 2023

El Secretario

Duy Solvig - D

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3d4c2089673bb1c582e3d7da66602fadbcd65bc708c710025a156d2e24c2712

Documento generado en 06/07/2023 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica